



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 379-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 28 de Diciembre del 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo de Reg. N° 333-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase Permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio, GUSMARO RODAS GAMARRA solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, para riego del predio denominado "La Compuerta" de 2.06 has de superficie total, el mismo que con Certificado de Posesión N° 029-2010-DC-CCCH de fecha 05/03/2010 emitido por la Comunidad Campesina de Chepén y Contrato de Traspaso de Posesión de Predio Rústico de fecha 11/03/2002, acredita el derecho de posesión sobre dicho predio, el mismo que se encuentra en el ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo, ubicado políticamente en el Distrito de Chepén, Provincia de Chepen, Departamento y Región La Libertad,

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, y mediante Informe Técnico N° 090-2010-ANA-ALA-J/PT se comunica que se debe otorgar el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, bajo régimen de permiso a RODAS GAMARRA GUSMARO por el Predio "La Compuerta" de 2.06 has de área total y 2.0 has bajo riego, predio que de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, se encuentra dentro del Bloque de Riego Sebastopol, con código de Bloque PJET 1201-B59, regado con aguas provenientes del río Jequetepeque, mediante el sistema: CD. Talambo-Zaña, L-1 TP5', L-2 Cosquet, L-3 La Cerrepe, ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes y al tener el predio denominado "La Compuerta" un Sistema de Riego por Gravedad, corresponde al presente tramite en virtud del uso productivo y del tipo agrícola a formalizar, conceder el derecho de uso de agua para uso consuntivo a favor de RODAS GAMARRA GUSMARO por el área bajo riego; de conformidad con el Artículo 64° 65° y 66° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG

Que, el Artículo 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El Inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El Inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes del río Jequetepeque, a favor de RODAS GAMARRA GUSMARO para el predio denominado "La Compuerta", ubicado físicamente en el Bloque de Riego Sebastopol, con código PJET 1201-B59, irrigado por el sistema descrito en el tercer considerando de la presente Resolución, con ubicación de riego en la Comisión de Usuarios Talambo de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO | DNI | Lugar donde usa el agua otorgada | | | |
|----|---------------------------------|----------|----------------------------------|------------------|-------------------|------------------------------|
| | | | Nombre del Predio | Código Catastral | Área Total (has.) | Superficie (has.) bajo riego |
| 1 | RODAS GAMARRA GUSMARO | 27963981 | La Compuerta | - | 2.06 | 2.00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local Agua Jequetepeque inscribiendo el otorgamiento del permiso del derecho de uso de agua, materia la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente resolución, se ejercitará sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente, y está sujeto a la declaración de intención de siembra que formule y se apruebe en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTICULO QUINTO: Notificar los extremos de la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRRJ y CU Talambo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING° LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

COMISION DE REGANTES TALAMBO
RECEPCION
Fecha: 16-06-11 Hora: 70:29 am
Exp. N° 000865 Folios
Recibido por: [Signature]

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 379-2010-ANA /ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO : JUNTA DE USAURIOS DEL SDRRJ

JUNTA DE USUARIOS DEL SUB DISTRITO
DE RIEGO REGULADO JEQUETEPEQUE
MESA DE PARTES
16 JUN. 2011
RECIBIDO
REG. 1840 FOLIOS
HORA: 9:57 FIRMA [Signature]

DESTINATARIO : COMISION DE USUARIOS TALAMBO

DESTINATARIO : GUSMARO RODAS GAMARRA

DIRECCIÓN : Calle Chiclayo N° 113-Pacanguilla - 561455

RECIBIPO POR : *Gusmaro Rodas Gamarra*

PARENTESCO : *propietaria*

FIRMA : *Gusmaro Rodas Gamarra*

D.N.I. : *27.963.987*

FECHA : *30 de marzo*

DESTINATARIO : ENCARGADO RADA

[Signature]
ENCARGADO
RADA

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente